



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Durante el año 2005 llevé a cabo la presentación de un recurso de amparo ante la Justicia rionegrina con el fin que se garantizara el libre acceso al Lago Escondido, habida cuenta de la imposibilidad de todo ciudadano de acceder a las costas de dominio público, exceptuando que mediara una invitación del Establecimiento Hidden Lake SA a esos efectos, pasando por la propiedad privada del magnate Joe Lewis.

Finalmente, y luego de las audiencias en las que los presentantes insistimos en la conformación de un acceso público hacia el lago en cumplimiento del artículo 73 de la Constitución Provincial en el que "Se asegura el libre acceso con fines recreativos a las riberas, costas de los ríos, mares y espejos de agua de dominio público...", el Superior Tribunal de Justicia con fecha 30 de julio del 2009 dictó una resolución en la que da por resuelto el recurso de amparo reconociendo la demanda de los amparistas en tanto plantean, además de la servidumbre ofrecida por la empresa y convenida con las autoridades provinciales, el acceso al Lago Escondido por el camino más corto y accesible que comienza en el Paraje Tacuifí, que no requiere mayores costos de habilitación y ha sido usado históricamente y constituye una vía de acceso corta y viable.

Los jueces resolvieron en el fallo "Fijar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para que se cumpla con la señalización y medidas de seguridad, conforme los considerandos, debiendo notificarse a VIARSE y al CODEMA, bajo apercibimiento de astreintes". Lo cual significa que deberían hacerse los trabajos necesarios antes de fin de año para que el público en general pueda acceder al lago.

Esta señalización y medidas de seguridad deben darse, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de este fallo, que señalan que "Sin perjuicio de la resolución que se adopta es necesario asegurar que el camino constituido mediante la servidumbre, así como el trayecto preexistente que nace en el paraje Tacuifi queden en el ámbito de la responsabilidad de VIARSE, sin perjuicio además de la intervención que le corresponde al CODEMA y demás organismos competentes para asegurar el acceso al Lago Escondido con adecuada señalización y asegurando la transitabilidad con el debido cuidado de la normativa nacional (ley 22.351) y ley 25675 (general del medio ambiente) en cuanto fueren aplicables y demás normativa provincial referida a las áreas naturales protegidas." Es decir que, tanto el sendero de montaña como el trayecto ya constituido antiguamente, deben habilitarse con el objeto de poder conducir hacia el lago sin impedimento alguno.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Los fundamentos, no dejan lugar a dudas respecto del sentido del fallo que busca garantizar el libre acceso al Lago Escondido.

Es necesario destacar que el fallo del mayor tribunal provincial es un precedente emblemático de máxima trascendencia teniendo en cuenta que a lo largo de nuestro país se incumple, en muchos casos, el derecho inobjetable de acceder a ríos y lagos navegables, constituyendo este hecho una violación a la normativa de fondo nacional.

Si el STJ no hubiera dado lugar a este legítimo reclamo, se hubiera convalidado judicialmente el criterio de privatizar uno de los lagos más bellos de la provincia. La fuente de un bien natural y vital como es el agua hubiera quedado en manos exclusivamente de una empresa privada de capitales transnacionales, cuando debe ser considerado un bien estratégico si tenemos en cuenta la progresiva escasez del agua dulce, su contaminación inminente en vastos lugares del planeta y su importancia como recurso imprescindible para la vida.

En el fallo del STJ se advierte la preocupación por resolver la cuestión de fondo del reclamo, a favor de permitir el libre acceso al lugar por un camino posible y no por un sendero montañoso de 18 km. de difícil acceso para la mayoría de la población.

El voto del Vocal Dr. Hugo Soderer Nievas en el fallo en el que se diera lugar al amparo presentado es destacable y de trascendente importancia, pues alega que tras 20 años el Estado Provincial no había resuelto la cuestión de fondo planteada, cual era el acceso público al lago garantizado por nuestra Constitución Provincial.

En su voto, el Juez dice: "En la presente causa estamos resolviendo una cuestión que tiene su singularidad, atento a que estamos en presencia de bienes del dominio público, ya que tanto el Lago Escondido, como el camino de acceso al mismo entran en la categoría de bienes públicos, conforme lo indicado en el art. 2340, inc. 5° y 7° del Código Civil, y por ello las personas particulares tienen el uso y goce de los mismos bienes públicos del Estado (cfr. Art.2341 CC); y .. la Constitución de Río Negro, al regular sobre la política de recursos naturales, en el art. 70, ha reglado la cuestión expresamente, al decir que: " La Provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio..., y la ejerce con las particularidades que establece para cada uno".....; y en el art. 73 se lee " Se asegura el libre acceso con fines recreativos a las riberas,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

costas de los ríos, mares y espejos de agua de dominio público...”

Más adelante, agrega: “...Siguiendo nuestra Constitución Provincial, las consecuencias de esta tesis, que por imperio del derecho natural, su inalienabilidad es absoluta, porque el orden de la naturaleza que la repartido igualmente a todos, es inmutable...Es claro que esta caracterización tiene su implicancia, ya que siendo...tanto el Lago Escondido, como el camino de acceso al mismo, son bienes del dominio... natural...Esta doctrina adquiere suma trascendencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 124, 75, inc.17, 41,42 y 43 de la Constitución Nacional, rigiendo en consecuencia el principio de supremacía constitucional...”. “Visto desde el ángulo del Derecho Administrativo, reunimos en el presente caso todos los requisitos...para la categorización de bienes del dominio público: El elemento subjetivo, se refiere a la titularidad del dominio ..que corresponde al Estado Provincial. El elemento objetivo, sería .. el objeto de dominio, o sea el Lago Escondido y el camino de acceso al mismo. La utilidad común o uso de interés común que marca la finalidad está claramente manifestada...en cuanto al derecho de recreación y turismo”.

“ ..A la vista de estos actuados - expresa - obra dictamen de la Fiscalía de Estado, de fecha 30 de diciembre de 1999, donde se corroboran los fundamentos que vengo exponiendo. En efecto, textualmente dice: “El usuario público de la servidumbre estará determinado por la finalidad a que responde la servidumbre de paso, en este caso, para transitar y acceder al Lago Escondido, de dominio público, por lo tanto nos encontraríamos ante un destino ...de uso común, por oposición al uso especial, por lo que corresponde que cualquier persona del público pueda hacer uso de la servidumbre de acuerdo a las normas que reglamentan el ejercicio...y además porque no puede haber una omisión de los artículos de las constituciones nacional y provincial aplicables...como así también del Código Civil y mucho menos desconocer la doctrina de los actos propios”.

Las ponderaciones que anteceden obligan a retomar como trascendentes para resolver no solamente lo actuado por las partes, Estado Provincial y HIDDEN LAKE S.A., sino los antecedentes que hacen al camino de acceso, que conforme a la documentación acompañada a la causa, al Decreto N° 896/84, donde el Consejo Técnico de la Dirección de Vialidad propuso la reestructuración de la red vial de caminos, por lo que, como vemos, en lo que aquí concierne, se trata de una cuestión que tiene más de veinte años de antigüedad y todavía se encuentra sin resolver.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

"A mayor abundamiento del informe del Registro de la Propiedad...de fs. 39/40 del Expte. administrativo ya citado, resulte expresamente asentado la exclusión del LAGO ESCONDIDO de la operatoria de compra, por ser un bien del DOMINIO PUBLICO, la sujeción a la zona de seguridad de fronteras y a la servidumbre de nacimiento y corrientes de agua, reconociendo además la propiedad de los cauces de río a favor del Estado Provincial, sin perjuicio de reiterar que luego de toda esta tramitación, se llega al dictado del Decreto N° 578, del 3 de julio del 2002..., a cuyos considerandos nos remitimos.....".

Y a modo de conclusión, refiere: En lo que concierne a resolver, sólo transcribiremos la parte pertinente, que dice: "Que la Secretaría de Estado de Turismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 3365, en concordancia con los arts. 1, 2 y 3 de la misma ley, en el marco del Art. 73 de la Constitución Provincial, ha suscripto el convenio que constituye la servidumbre de paso en cuestión, a efectos de GARANTIZAR a favor de la misma el DERECHO AL LAGO CON FINES RECREATIVOS". Un fallo ejemplar.

El fallo del STJ del 30 de julio que ordena la señalización y habilitación del camino de acceso al Lago Escondido que parte desde el paraje denominado TACUIFÍ, finalmente cumple el objetivo legal planteado, asegurando el libre acceso al Lago Escondido por tratarse de un derecho inalienable de la sociedad, y obliga al Estado provincial a ejecutar las obras en un plazo razonable.

Pese a los cuestionamientos que surgieron desde la Fiscalía de Estado del Gobierno provincial y de la misma empresa Hidden Lake S.A, -quien además presentara un recurso extraordinario a la Corte Suprema de Justicia de la Nación-, este histórico fallo ha quedado definitivamente plasmado en la conciencia ciudadana de todos los rionegrinos.

Es un triunfo indudable de toda la ciudadanía, que a través de las organizaciones sociales, vecinos, medios de comunicación, ha estado presente en esta demanda. También es producto de la persistencia de los letrados que colaboraron desinteresadamente guiados por la necesidad de justicia y reivindicación de derechos infringidos.

En este importante precedente, quiero destacar la precisa intervención del doctor Hugo Soderro Nieves en cada una de las presentaciones y su compromiso con la verdad y la justicia.

El pasado 29 de noviembre en el Paraje El Foyel, 1.000 (mil) personas aproximadamente, entre las que se encontraban representantes de organizaciones sociales, mapuches, de políticas nacionales y provinciales, se congregaron para dar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

un apoyo contundente al fallo del Superior Tribunal de Justicia rionegrino, haciendo suyas las palabras del propio Juez cuando declarara que "Tenemos una Constitución muy completa, pero puede ser letra muerta si nadie agita las banderas para que se apliquen las normas".

A partir de ahora el Lago Escondido es de todos y la lucha por el acceso público servirá en todo el país.

Por todo ello, pido el apoyo de los legisladores para la aprobación del presente proyecto.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A

Artículo 1°.- De interés institucional, social, educativo, ambiental y jurídico el Fallo dictado por el Superior Tribunal de Justicia en la causa /"INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA EN AUTOS: ODARDA MARIA MAGDALENA Y OTROS C/VIAL RIONEGRINA SOCIEDAD DEL ESTADO Y OTROS S/MANDAMUS\" (Expediente N° 21690/06), que ordena la señalización y medidas de seguridad en el camino de acceso al Lago Escondido que nace en el Paraje denominado Tacuifí, garantizando el cumplimiento del artículo 73 de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- Destacar especialmente el voto del doctor Víctor Hugo Soderó Nievas, integrante del Superior Tribunal de Justicia, que sentará un precedente a nivel provincial y nacional, por el efectivo derecho de los ciudadanos al libre acceso a las costas.

Artículo 3°.- De forma.